

tercera petición de la demanda, ante la nulidad decretada. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 23.099.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 23.099, formulado por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, de 5 de octubre de 1968, sobre justiprecio de la parcela número 20 del expediente expropiatorio, propiedad de don Manuel Company Tarazona, con motivo de las obras de desviación de las líneas de Iria a Utiel; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 13 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, todos los pronunciamientos de la sentencia de 5 de octubre de 1968, impugnada en esta segunda instancia, desestimando el recurso de apelación del Abogado del Estado y la adhesión deducida en nombre del recurrente, sin expresa declaración acerca de las costas causadas en la segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 50.123 (Rollo: 121-71).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 50.123, interpuesto por doña María Antonia, don Jesús, don Gumersindo, don Gabriel José, y doña Pilar Gallardo Martín-Sanz, contra la sentencia de 1 de febrero de 1972, dictada por la Sala Primera de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso promovido contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de dicha capital de 25 de noviembre de 1970 y 27 de enero de 1971, que fijaron el justiprecio de reversión de la finca número 1-101, del Grupo de Obras y Enlaces Ferroviarios de Madrid—Estación de Chamartín y accesos—, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y por el Procurador de los Tribunales don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y representación de doña María Antonia, don Jesús, don Gumersindo, don Gabriel y doña Pilar Gallardo Martín-Sanz contra la sentencia pronunciada el uno de febrero de mil novecientos setenta y dos por la Sala Primera de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos confirmarla y la confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.772/71.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.772/71, promovido por la Cia. Mercantil «Doaldí, Sociedad Limitada», contra desestimación hecha del recurso de

reposición deducido contra la Orden dictada por este Ministerio de Obras Públicas el 25 de septiembre de 1970, que declaró la caducidad del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Guadalupe y Puente del Arzobispo, con prolongación a Madrid; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 6 de abril de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 300.772 de 1971, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Villanova, en nombre y representación de «Doaldí, S. L.», contra la Orden de 25 de septiembre de 1970 del Ministerio de Obras Públicas por la que se declaró la caducidad del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Guadalupe-Puente del Arzobispo, y, contra la Orden de 6 de diciembre de 1971, que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la primera de ellas, debemos declarar y declaramos ambas órdenes ajustadas a Derecho que confirmamos por esta sentencia por estar ajustadas a Derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.261/1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.261/1972, promovido por doña Margarita Mir Soro, don Pedro Masdeu Boix y su esposa doña Pilar Recarens Julia y don Enrique Lacambra Pirla, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 26 de febrero de 1972, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa del término municipal de Calafell (Tarragona); la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil doscientos sesenta y uno de mil novecientos setenta y dos, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Reina Guerra, en nombre y representación de doña Margarita Mir Soro, don Pedro Masdeu Boix y su esposa doña Pilar Recarens Julia y don Enrique Lacambra Pirla, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre del término municipal de Calafell (Tarragona) y contra la de veintiseis de febrero de mil novecientos setenta y dos, que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por estar ajustadas a Derecho, y declarar bien efectuado el deslinde, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 500.977/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500.977/1971, promovido por «Minas del Rey, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1971, sobre exclusión de la mina «Asunción», propiedad de la recurrente, de la expropiación forzosa con motivo de obras del embalse de Riaño, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de abril de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, entablado por «Minas del Rey, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1971, que desestimó el recurso de